

BANCO DE ESPAÑA

9673

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de mayo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3527	dólares USA.
1 euro =	162,86	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5829	libras chipriotas.
1 euro =	28,257	coronas checas.
1 euro =	7,4518	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68070	libras esterlinas.
1 euro =	248,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6967	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7634	zlotys polacos.
1 euro =	3,2844	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2065	coronas suecas.
1 euro =	33,581	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6473	francos suizos.
1 euro =	86,06	coronas islandesas.
1 euro =	8,1590	coronas noruegas.
1 euro =	7,3272	kunas croatas.
1 euro =	34,9120	rublos rusos.
1 euro =	1,8145	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6258	dólares australianos.
1 euro =	1,4983	dólares canadienses.
1 euro =	10,4071	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5791	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.856,42	rupias indonesias.
1 euro =	1.251,45	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6012	ringgits malasio.
1 euro =	1,8439	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,780	pesos filipinos.
1 euro =	2,0521	dólares de Singapur.
1 euro =	44,188	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4209	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

9674

INSTRUCCIÓN IS-12, de 28 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los requisitos de cualificación y formación del personal sin licencia, de plantilla y externo, en el ámbito de las centrales nucleares.

El explotador o titular de la instalación es el responsable de la seguridad nuclear y la protección radiológica, y, por tanto, de la definición, ejecución y resultado de los trabajos que sobre los componentes, equipos y sistemas que afecten a la seguridad se realicen, con independencia de quienes los ejecuten; debiendo prevenir la ocurrencia y mitigar las consecuencias de incidentes y accidentes que pudieran originar un riesgo indebido para la salud y seguridad del público, de los trabajadores, así como para el medio ambiente.

Uno de los requisitos fundamentales para la explotación y mantenimiento de las centrales nucleares es disponer de suficiente personal competente y cualificado para el trabajo que ha de desarrollar. La experiencia ha demostrado que para lograr la seguridad y fiabilidad no solo es indispensable la calidad en el diseño de los equipos, sistemas y compo-

nentes, sino también la competencia y entrenamiento del personal responsable de su utilización y mantenimiento.

El Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) recoge en su Título I dedicado a «Disposiciones generales», el artículo 8 que se refiere a la responsabilidad del titular de estas instalaciones sobre el funcionamiento en condiciones de seguridad. En el artículo 20.b) del Título II dedicado a las instalaciones nucleares se recoge la responsabilidad del titular de disponer de la relación de puestos de trabajo con responsabilidad nuclear; asimismo, tendrá especificado la organización y funciones del personal adscrito a la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia; también tendrá definidos los programas básicos de formación y entrenamiento del personal con y sin licencia y establecidas las competencias técnicas para cada misión específica, así como los programas de reentrenamiento que se consideren adecuados. También el Título V del citado Reglamento, denominado «Del personal de las instalaciones nucleares y radiactivas», aborda, entre otros, los requisitos exigibles para la obtención, uso y renovación de las licencias de personal de operación de centrales nucleares, así como las funciones y obligaciones del personal con licencia de operación y de cualquier otro personal que trabaje en una central nuclear.

El desarrollo de los aspectos que aplican al personal con licencia de centrales nucleares se encontrará recogido en la futura Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear sobre Licencias de personal de operación de centrales nucleares», que será de carácter normativo. Esta nueva Instrucción quedará complementada con una nueva revisión de la Guía de Seguridad del CSN (GS-1.1) «Cualificaciones para la obtención y uso de Licencias de personal de operación en Centrales Nucleares», que es de carácter recomendatorio.

Dentro del RINR, en su artículo 67, en relación al personal sin licencia, ya sea de plantilla o externo, se indica que « Toda persona que, sin necesitar licencia, trabaje en una instalación nuclear o radiactiva deberá conocer y cumplir las normas de protección contra las radiaciones ionizantes y su actuación en caso de emergencia. A tal fin, deben estar claramente definidos por el titular de la instalación los conocimientos y especialización que se precisen. Los programas de formación habrán de ser previamente aprobados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Dichas personas actuarán bajo la responsabilidad específica del titular y bajo la supervisión del personal con licencia.». Así mismo, en el Artículo 73 del RINR actualmente en vigor, referente a los informes que el titular de una autorización ha de remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, se indica que se ha de remitir un informe anual sobre «las actividades del programa de formación y reentrenamiento del personal».

Otras disposiciones vigentes en materia de capacitación o de formación relacionadas con la protección radiológica son las siguientes:

Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección radiológica operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada. Este Real Decreto recoge, por un lado, la obligación de la empresa externa de impartir a sus trabajadores la información y la formación relativas a la protección radiológica básica que se exige para la ejecución del trabajo y, por otro, la obligación del titular de la instalación nuclear de asegurarse que el trabajador en relación con la protección radiológica ha recibido la formación básica y de proporcionarle la formación específica por las particularidades de la planta y del trabajo concreto.

Instrucción IS-03, de 6 de noviembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear por la que se establecen los requisitos de formación y experiencia mínimos para ser reconocido como experto en protección contra las radiaciones ionizantes, tanto en lo que respecta a los responsables del Servicio o Unidad Técnica de Protección Radiológica como a los técnicos a su cargo.

Instrucción IS-06, de 9 de abril de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear que desarrolla el Real Decreto anterior, definiendo los programas de formación básica y específica en materia de protección radiológica, de aplicación en instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo de combustible.

Se tiene en consideración la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, que en su Artículo 7: Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral, hace referencia al empleo de la energía nuclear.

También han sido tenidos en consideración, los «Safety Fundamentals» del OIEA, así como los «Requirements» incluidos en el documento «Safety of Nuclear Power Plants: Operation» del mismo organismo, en cuanto aplican directamente a la cualificación del personal sin licencia.

Actualmente, para el tratamiento de la cualificación del personal de plantilla sin licencia de las centrales nucleares, el sector nuclear dispone de la Guía CEX-37: «Guía de Cualificación, Formación, Entrenamiento y Experiencia para Personal De CC.NN», elaborada por UNESA utilizando como referencia el ANSI 3.1/87, las guías del INPO y los propios programas de formación de las centrales nucleares españolas. Esta guía fue revisada por el Grupo de Trabajo de Formación CSN-UNESA, depen-